

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid -Cundinamarca, primero (01) de junio de
dos mil veintidós (2022)

Proceso 2022-0496

Una vez revisado el expediente, encuentra el despacho que, en la providencia que libra orden de pago se omitió las pretensiones.

En consecuencia, conforme el artículo 287 del Código General del proceso, el despacho ordena: ADICIONAR el auto del diez y nueve (19) de abril dos mil veintidós (2022), en el sentido de indicar que:

“PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de ALVARO GOMEZ GARROTE, persona mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía número 193.127, con correo electrónico: alvomez203@yahoo.es. y LUZ ANGELA GOMEZ SALAZAR, igualmente mayor de edad, residente en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 20.739.872, con correo electrónico: ags141079@gmail.com, contra GERSON ALFREDO FERNANDEZ OSORIO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.832.573 y correo electrónico: g.a.f.o.y9@gmail.com. y ANGIE PAOLA RODRIGUEZ RODRGUEZ, mayor de edad, residente en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.073.176.197, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:.

Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando, conforme al inciso 2 del art.431 del Código General del Proceso.”

En todo lo demás el auto se mantiene incólume.

*En las condiciones del inciso 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado quedan requeridos para que dentro de los treinta (30) días siguientes a esta providencia, notifiquen al demandado del auto que libró mandamiento de pago so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**, dispuesto por el artículo 317 de la normatividad mencionada. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

....

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en estado número 096 hoy 02-06-2022</p> <p>El secretario,</p> 
--

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24dacc5c3039e91f3e58ba19aa18cf96959e9f97653ad4abf6cbf6fa9b718f6e**
Documento generado en 01/06/2022 08:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>